

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez, las notificaciones de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Sírvasse proveer.

Palmira (V), Veintiocho (28) de septiembre de 2023

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Palmira, Valle, Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACION No. 1081
Sucesión Intestada
Rad. 76-520-40-03-001-2021-00324-00

En atención al informe secretarial que antecede, observa el despacho que en cuanto a la notificación personal de la señora Angela Patiño Marín la misma se ajusta a los parámetros del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 por lo que se procederá a tenerla como notificada.

Ahora bien, en lo que respecta a la notificación remitida a la señora Fanny Patiño Marín, la mismo no puede ser tenida en cuenta por cuanto fue remitida a correo distinto al indicado para efectos de notificación de esta, esto es, se envió a la dirección patinoangela736@gmail.com, siendo la reportada fannypatinom@gmail.com, por lo que no se tendrá en cuenta; no observándose dentro de las notificaciones allegadas que exista notificación remitida a la demandada Marjorie Patiño Marín, por ello se procederá a requerir al extremo demandante para que cumpla con dichas notificaciones de conformidad con el artículo 291 y 292 del C.G.P. o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, con el fin de continuar con el trámite requerido, so pena de disponer la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, según lo regulado en el artículo 317 del C. G. P. Por lo siguiente se,

DISPONE

PRIMERO: TENER COMO NOTIFICADA a la señora ANGELA PATIÑO MARIN conforme al artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: NO TENER EN CUENTA la notificación remitida a la señora FANNY PATIÑO MARIN de conformidad con lo anotado en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante, para que, dentro de los 30 días siguientes a su notificación, cumpla con la carga procesal tendiente al impulso de este proceso, esto es, la notificación de las señoras FANNY PATIÑO MARIN y

MARJORIE PATIÑO MARIN de conformidad con el artículo 291 y 292 del C.G.P. o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, con el fin de continuar con el trámite requerido, so pena de disponer la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, según lo regulado en el artículo 317 del C. G. P.

El Juez,

NOTIFIQUESE
ALVARO JOSE CARDONA OROZCO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 099 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de septiembre de 2023

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:
Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fd784235de12a8e15bab87326bdaf36d13bb4f86653ac022d55fc883bb296e9**
Documento generado en 28/09/2023 02:27:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>